

DECRETOS**DECRETO N° 187**

La Rioja, 25 de febrero de 2002

Visto: el Expte. Código F12-N° 0046-5-Año 2001, mediante el cual la Secretaría de Hacienda solicita la realización de una contratación directa para la impresión de Bonos de Cancelación de Deudas – Ley N° 7.113, por la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000), correspondientes a la Serie “A”, y, -

Considerando:

Que fundamenta la medida en la necesidad de mantener inalterables tanto la calidad, cuanto las características de la primera impresión de bonos que estuviera a cargo de la firma Ciccone Calcográfica S.A.

Que la firma citada no tan solo ha satisfecho las exigencias impuestas para la impresión de bonos requerida por el Decreto N° 383/01, reglamentario de la Ley N° 7.113, sino que fue la única de las firmas que, en aquella contratación, evidenció que está en condiciones de hacerlo.

Que el presente trámite es continuación de la contratación original efectuada con dicha firma, en la cual se cumplió con los recaudos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 7.113 (compulsa de precios).

Que la presente contratación encuadra en las disposiciones de los Incisos “d” e “i” del Punto 3° del Artículo 28 de la Ley N° 3462, modificada por Ley N° 3648 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 98 Inciso a) de la Ley N° 6425, toda vez que la situación económica por la que atraviesa el país y, consecuentemente la provincia, requiere que la provisión de los elementos cuya adquisición se propicia sea adjudicada en forma urgente.

Que asimismo, habiéndose realizado ya una adquisición de estos elementos a la firma Ciccone Calcográfica S.A., es necesario preservar las características identificatorias y de seguridad que tienen estos bonos, a efectos de que no haya diferencia entre las distintas impresiones.

Que ello implica que la realización técnica debe ser confiada a una empresa especializada, a fin de que la nueva impresión sea idéntica a la ya realizada, excluyendo la posibilidad de error en los tenedores de este instrumento de cancelación de deudas.

Que, en orden a satisfacer la necesidad apuntada, es propósito de esta Función Ejecutiva concretar la impresión de los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, con la firma comercial Ciccone Calcográfica S.A., con domicilio en Irigoyen 437, Capital Federal, a razón de \$ 95 el millar, conforme a su oferta obrante a fs. 27/28 de los autos mencionados en el Visto, haciendo uso para ello de las excepciones mencionadas precedentemente.

Que ha tomado participación de competencia la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Obras Públicas, mediante Dictamen N° 038/02.

Por ello y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese la adjudicación, mediante Contratación Directa, a la firma comercial “Ciccone Calcográfica S.A.”, con domicilio en Irigoyen 437, de la Capital Federal, la impresión Setecientos Sesenta (760) millares de Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, por la suma total de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos (\$ 72.200), a razón de \$ 95 el millar, de acuerdo a las características técnicas detalladas en el Anexo I del Decreto N° 383/01, reglamentario de la Ley N° 7.113, conforme a su oferta obrante a fs. 27/28 del Expte. F12-00046-5-02 y por los valores faciales, cantidad de bonos e importes que se indican a continuación, correspondientes a la Serie “A”:

Valor Facial Emisión	Cant. de Bonos	Importe
\$ 50	160.000	\$ 8.000.000
\$ 20	600.000	\$ 12.000.000
Totales	760.000	\$ 20.000.000

Artículo 2°.- Los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7113, cuya contratación dispone el artículo anterior deberán contener la siguiente numeración:

Valor Facial	Numeración
\$ 50	del 0.000.001 al 0.160.000
\$ 20	del 0.000.001 al 0.600.000

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras Públicas a librar orden de pago por la suma y concepto expresados en el Artículo 1°, a favor de la firma comercial “Ciccone Calcográfica S.A., con domicilio en Irigoyen 437, Capital Federal, erogación que se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente indicadas a fs. 34 del Expte. F12-0046-5-02, debiendo efectuar las notificaciones pertinentes.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

VARIOS**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación****DECRETO N° 409**

La Rioja, 10 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1- N° 00012-0- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma La Quebrada S.A. por presuntos incumplimientos de compromisos derivados de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante el Decreto 1194/95; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el referido procedimiento se constataron incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) respectivamente, del Decreto N° 2140/84; también se verificó que no aplicó el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución del proyecto promovido, incumplimiento previsto en los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 065/00 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la medida. El Punto 1° de dicha Resolución fue rectificado, efectuándose la notificación correspondiente.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma La Quebrada S.A. incumplidora de las obligaciones constatadas en dicho procedimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma La Quebrada S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco (5%) del monto de la inversión comprometida en su proyecto, como también revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1194/95 y comunicar a la Dirección General Impositiva a fin que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 60/01 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, como también la prevista en los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas no fueron desvirtuadas por la firma sumariada, la que no formuló su descargo. En razón de ello, considera procedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma La Quebrada S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 1194/95; tales faltas de forma y de fondo se encuentran tipificadas por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente del Decreto N° 2140/84; también incumple la obligación de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución de su proyecto promovido, falta prevista por los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa La Quebrada S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Setenta y Seis Mil (\$ 8.076.000,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma La Quebrada S.A. mediante Decreto N° 1194/95.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A. E., Gobernador, Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 590

La Rioja, 18 de setiembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1. – N° 00242-9- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Jojoba Riojana S.A. a sus proyectos industriales promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N°s. 1825/85, modificado por Decreto N° 980/95, y N°s. 127/87 y 2424/87 transferidos a la empresa mediante los Anexos VIII y IX, respectivamente, del Decreto N° 198/95, los que fueron fusionados y adecuados a través del Anexo IX del mismo decreto; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), g), h) y k) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 042/01 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarar a la empresa incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Jojoba

Riojana S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida y otorgarle un plazo de noventa (90) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para regularizar su situación, bajo apercibimiento de dar por dacaídos los beneficios promocionales.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 01/01, estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), g), h) y k) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Dichos incumplimientos no fueron desvirtuados por la empresa, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente encuadra en las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Jojoba Riojana S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión comprometida, de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo usado los beneficios correspondientes a sus proyectos industriales promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N° 1825/85 modificado por Decreto N° 980/95 y N°s. 127/87 y 2424/87, transferidos a la empresa mediante los Anexos VIII y IX, respectivamente del Decreto N° 198/95, los que fueron fusionados y adecuados a través del Anexo IX del mismo decreto.

Artículo 2° - Aplíquese a la firma Jojoba Riojana S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos (\$ 2.909.242,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 3° - Otórgase un plazo de noventa (90) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que la firma Jojoba Riojana S.A. regularice su situación, bajo apercibimiento de dar por dacaídos los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22021 que oportunamente se le otorgaran.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Art. 2° del presente decreto podrá se apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín

Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 19 al 26/04/2002

* * *

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 632

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: el Decreto N° 926 del 12 de setiembre de 2000; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 926/2000 concluye el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma El Guipur S.A. por incumplimiento a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa El Guipur S.A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 926/2000, se le otorga a la empresa El Guipur S.A. un plazo para que de solución a su situación de incumplidora respecto a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, deja establecido que ante el incumplimiento del Art. 3°, se revocarán los beneficios promocionales, comunicándole a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el plazo otorgado venció sin que la beneficiaria efectuara presentación alguna tendiente a dar cumplimiento a su situación de incumplidora.

Que la empresa El Guipur S.A. no interpuso el recurso contencioso administrativo en contra del Decreto N° 926/2000, conforme se informara desde el Tribunal Superior de Justicia.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia y ante la falta de cumplimiento de la empresa, corresponde aplicar el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, concordante con el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, y dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuado oportunamente a través del Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, 19° del Decreto Ley N° 4292, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 4° del Decreto N° 926/2000 y Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma El Guipur S.A. mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4292.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. - 19 al 26/04/2002

* * *

Dirección General de Promoción Económica

Edicto de Notificación

DECRETO N° 633

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00063-6- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Uvas Riojanas S.A. a su proyecto promovido

mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 066/2000 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Uvas Riojanas S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Uvas Riojanas S.A. una multa en carácter de sanción revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93 y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 10/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado, estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Uvas Riojanas S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima, contemplados en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto 1774/93 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa Uvas Riojanas S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Uno (\$ 1.646.551,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Uvas Riojanas S.A. mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

**Dirección General de Promoción Económica
Edicto de Notificación**

DECRETO N° 634

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. D 1.1 - N° 00021-8- Año 2001 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Los Chañares S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 344/85 adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de

las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto -Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) respectivamente, del Decreto N° 2140/84 y artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 007/2001 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosele de la medida. Tal resolución fue rectificadora por su similar N° 075/01 a fin de indicar correctamente el año del decreto de promoción.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que con posterioridad se inspecciona el establecimiento agrícola de la firma promovida, constatándose que se mantienen los incumplimientos detectados con anterioridad y que sólo se realizan tareas de mantenimiento del predio en el que se desarrolla el proyecto.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Los Chañares S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Los Chañares S.A. una sanción consistente en una multa, revocar los beneficios promocionales otorgados y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que ha emitido dictamen Asesoría de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 09/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de las inspecciones y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96 modificado por Decreto N° 1580/96, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la instrucción.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84, Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Los Chañares S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

Artículo 2° - Aplíquese a la empresa Los Chañares S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Ciento Ochenta y Seis (\$ 9.603.186,00) a valores de enero de 1993.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa Los Chañares S.A. mediante Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

Artículo 4° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldo Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

Dirección General de Promoción Económica Edicto de Notificación

DECRETO N° 828

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00060-3- Año 2000 al que se glosa Expte. D 1.1. – N° 00024-0 Año 2001, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Falar S.A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94

y a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dió inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto -Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo VI.

Que para el caso del proyecto promovido mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima, constatándose además el cierre del establecimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículo 1° inciso b) y 2° incisos c), h) y d) del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez y en relación con el proyecto promovido mediante Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, concretar una inversión mínima y de aplicar efectivamente el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículos 1° inciso b) y 2° incisos g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 049/2001 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, no habiéndose localizado a la empresa en los domicilios fijados oportunamente, la misma fue notificada mediante el procedimiento que a tal efecto fija el Art. 150° del Decreto Ley N° 4044.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones contraídas en sus proyectos promovidos, conforme la imputación efectuada por Resolución D.G.P.E. N° 049/01.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Falar S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de la inversión comprometida en sus proyectos promovidos, revocar los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines que,

de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 25/01, atento a la documentación incorporada en autos, determina que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas a través de las inspecciones efectuadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), d), g) y h) del Decreto N° 2140/84, Art. 2° del Decreto N° 1232/96 modificado por Decreto N° 1580/96, los mismos no fueron descalificados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo en el plazo acordado.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Falar S.A. por incumplimientos a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Artículo 2° - Declárase a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima y por el cierre del establecimiento respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94.

Artículo 3° - Declárase a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, concretar una inversión mínima y la falta de aplicación efectiva del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido por Decreto 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Artículo 4° - Aplícase a la empresa Falar S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos a través de los Decretos N°s. 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$ 3.118.645,00) a valores de setiembre de 1995.

Artículo 5° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa Falar S.A., mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y los otorgados a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Artículo 6° - La sanción impuesta en el Art. 4° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 7° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A. E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

S/c. – 19 al 26/04/2002

* * *

SIERRAS DE MAZAN S.A. CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de Sierras de Mazán S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de mayo de 2002, en primera convocatoria a las 13:00 horas y en segunda convocatoria a las 14:00 horas, en la sede social, sita en la Ruta 74 - Km 1.158, Catinzaco, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, a efectos de tratar el Orden del Día mencionado a continuación. Se comunica a las accionistas que los mismos podrán registrar su asistencia a la Asamblea en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta el día 14 de mayo de 2002, a las 13,00 horas.

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

2.- Tratamiento de la gestión del Directorio durante su mandato, incluyendo su remuneración. Ratificación de lo actuado por el Directorio en el último ejercicio y hasta la fecha de la Asamblea convocada en el presente. Elección de los miembros que integran el Directorio con mandato por tres ejercicios.

3.- Aumento del Capital Social de la suma de \$1.012.000 a la suma de \$2.012.000, a razón de \$2 por acción, imputándose la diferencia sobre el valor nominal de cada acción a prima de emisión, y respetándose la proporcionalidad entre las clases de acciones existentes, y ejercicio del derecho de preferencia y a acceder, según corresponda.

4.- Modificación del Artículo 4° del Estatuto Social de la sociedad, y

5.- Otorgamiento de las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Samuel Liberman
Presidente

N° 01788 - \$ 400,00 - 23/04 al 07/05/2002

ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

CITACION

La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja cita a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el día martes 30 de abril del año 2002, a las 18:00 horas, en su sede social, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1° - Asamblea Anual Ordinaria.
- 2° - Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3° - Lectura y consideración de Memoria, Balance e Inventario de Bienes.
- 4° - Asistencia financiera para los asociados.
- 5° - Elección de dos socios para refrendar el Acta.

NOTA: Transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria a Asamblea sin conseguirse quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 23° del Estatuto Social)

Dr. Carlos Nieto Ortiz

Presidente

Asoc. Magistrados y Funcionarios
Poder Judicial de la Pcia. La Rioja

Dra. María E. Fantín de Luna

Secretaria

Asoc. Magistrados y Funcionarios
Poder Judicial de la Pcia. La Rioja

N° 01789 - \$ 100,00 - 23 y 26/04/2002

* * *

Edicto de Expropiación

Ley N° 7.165 - Art. 12° - Expte. B7-00039-8-02

La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resolución A.P.T. N° 43/02 se dispuso "expropiar" a los lotes ubicados en Barrio "Alta Gracia", departamento Sanagasta, provincia La Rioja, comprendido en Plano Disposición D.G.C. N° 014869, a fin de la regularización dominial de quienes autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

Agrim. Luis F.J. Naón
Subadministrador A.P.T.

S/c. - \$ 81,00 - 26, 30/04 y 03/05/2002

YACIMIENTOS MINEROS RIOJANOS S.A.**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Yacimientos Mineros Riojanos - Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.) a realizarse el día 22 de mayo de 2002, a las 17,00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18,00 horas, en la sede de la empresa, sito en Ruta 5 - Km 5 - Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar las siguientes Ordenes del Día:

ORDEN DEL DIA
(Asamblea General Ordinaria)
Ejercicios 2000 y 2001

1.- Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2.- Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria del año 2000, excedido el plazo fijado por el Art. 234°- "in fine" de la L.S.C.

3.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente a los Ejercicios cerrados al 31-12-00 y 31-12-01.

4.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura. Remuneración del Directorio y Sindicatura en los Ejercicios 2000 y 2001.

5.- Autorización a efectuar anticipos de honorarios al Directorio año 2002.

6.- Previsión de Aumento de Capital

Geól. Carlos A. Medina
 Presidente

Nota: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Art. 33° - E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Art. 238° - L.S.C.).

N° 01796 - \$ 350,00 - 26/04 al 10/05/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Julio César Molgara, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 34.259 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molgara, Julio César - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, marzo de

2002. Dr. Guillermo Luis Baroni - Juez de Cámara, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria.
 La Rioja, 26 de marzo de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
 Secretaria

N° 01773 - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 15.488 - Letra "O" - Año 1994, caratulados: "Orquera, Rosario Ester y Otro - Sucesorio Ab Intestato" se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto "Wilfrido Neyra o Wilfredo Neyra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito (L.R.), 22 de noviembre de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
 Secretaria

N° 01774 - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Eduardo Neira y Dorotea Alina Chacoma, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.000 - Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Neira, Juan Eduardo y Otra - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, marzo de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
 Secretario

N° 01775 - \$ 40,00 - 12 al 26/04/2002

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 17.182 - Letra "V" - Año 2000, caratulados: "Vila Susana Filomena - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Susana Filomena Vila para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 11 de febrero de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 01777 - \$ 38,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 8.475 - Letra "S" - Año 1999, caratulados: "Saraví Vda. de Spallanzani, Otilia Celia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Otilia Celia Saraví Vda. de Spallanzani para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Chilecito, ...de 2000.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01778 - \$ 38,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda B. Mercado, Secretaria "2", a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 9.186 - Año 2001- Letra "P", caratulados: "Páez José David - Información Sumaria", citando al señor Carlos Alejandro Ochova, D.N.I. N° 17.212.160, a estar a derecho en expediente mencionado donde se solicita la Guarda y Tenencia de los menores Franco Emanuel Ochova y Brayan Iván Ochova por el señor José David Páez, compareciendo dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49° del C.P.C.).
Chilecito, 03 de abril de 2002.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación, a cargo del Dr. Luis Alberto Sánchez, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María de los Angeles Garriga, sito en calle República 436 de S.F.V. Catamarca, comunica por cinco (5) días la apertura del Concurso Preventivo de Rafael J. Pérez S.A., dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 86 del veintiuno (21) de marzo de 2002 y su aclaratoria N° 108 de fecha tres (3) de abril de

2002, en autos caratulados "Expte. 005/2002, Rafael J. Pérez S.A. s/Pequeño Concurso Preventivo". Se ha designado como Síndico al C.P.N. Daniel Arturo Vega, con domicilio en calle Chacabuco N° 329 de S.F.V. Catamarca, ante quien deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día diecisiete (17) de mayo del 2002 en dicho domicilio. El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial y diario El Ancasti por cinco (5) días. Dra. María de los Angeles Garriga, Secretaria.
S.F.V. Catamarca, 04 de abril de 2002.

Dra. María de los A. Garriga
Secretaria

N° 01779 - \$ 270,00 - 16 al 30/04/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", Secretaria de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de la extinta Victoriana Nicolasa Páez, ha comparecer a estar a derecho en autos Expte. Letra "P" - N° 33.759 - Año 2001, caratulados: "Páez, Victoriana Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 18 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01780 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2002

* * *

La señora Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", en los autos Expte. N° 33.867 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Durand, Martha Beatriz - Información Posesoria" hace saber por el término de cinco (5) veces que la Sra. Martha Beatriz Durand, ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado al Oeste de la Parcela 5 Mz. 5, B° La Quebrada, sobre Ruta Nac. N° 75, Km. 14, departamento Capital de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: C: I, S: F; Mz.: 5; Parcela 9, con una superficie total de 1.727,13 m2. Linda al Oeste: Cerros, Sur: parcela de Vicente Alvareda; Norte: Cerros; Este: propiedad de la Suc. Lormenso J.B. Arnaudo y Martha B. Durand de Arnaudo, todo según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014577 del 29 de agosto de 2001. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

N° 01782 - \$ 90,00 - 19/04 al 03/05/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.868 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Porras, Analía y Otra - Información Posesoria" hace saber por el término de cinco veces que la Sras. Analía R. Porras y Regina Tello de Porras han iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado al Oeste de la parcela 5, Mz 5, B° La Quebrada sobre Ruta Nac. 75 Km. 13 1/2, departamento Capital de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: C: I; S: F; Parcela 8; Mz.: 5, con una Superficie Total 1.157,06 m2. Linda Oeste: Cerros; Sur: parcela de Pugliese de Sáez Gladys y Alicia Beatriz Pugliese; Norte: parcela de Cleopatra Tasiukas de Pascale y Antinio Pascale; Este: propiedad de Regina Tello de Porras y Analía Rosana Porras, todo según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014575 del 27 de agosto de 2001. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

N° 01783 - \$ 90,00 - 19/04 al 03/05/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza al señor Osvaldo Díaz Neias, de domicilio desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho y contestar el traslado de la demanda bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 7.593 - Letra "V" - Año 2002, caratulados: "Vergara, Francisca Tomasa c/Díaz Neias, Osvaldo - Divorcio - Conexas Tenencia c/Beneficio de Litigar sin Gastos", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación, Art. 49, 269, 270, Inc. 1° del C.P.C. Edictos por tres (3) veces.

Secretaría, 15 de abril de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

S/c. - \$ 40,00 - 19 al 26/04/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte.

N° 33.506 - Año 2001 - Letra D, "Diab López Estrada César S. y Otro - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces por la cual cita y emplaza por el término de 10 (diez) días bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad al Norte de la Avda. Ramírez de Velazco, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014249, de fecha 21/12/2000, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01 - Circunscripción I - Sección: G - Manzana: 141 - Parcela: m y # Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección: G - Manzana: 176 - Parcela: a, con una superficie total de cien (100) hectáreas, con nueve mil quinientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (9.516,54), de medidas irregulares; lindando al Norte con propiedad de Manuel Hipólito Díaz; al Sur con línea municipal Barrio Puerta de La Quebrada y Alunai y con propiedad de los señores Ricardo Adolfo Arévalo; Pedro José Passera; F.D. Avila y H. R. Avila; E.G. Jaccard; Renata Claude; Walter Cocconi; Héctor Gambino; M.G. Fuentes de Díaz; Carlos Rojas; Ada del Valle González; Ricardo Kussrow; Miguel Llabres y Daniel Barros; al Este con línea municipal Barrio Alunai y al Oeste con cerros y más propiedad de los nombrados.

Secretaría, La Rioja, 10 de abril de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01787 - \$ 150,00 - 19/04 al 03/05/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María E. Toti, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de Federico Pedro Larsen, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.195 - Letra "L" - Año 2002, caratulados: "Larsen, Federico Pedro - Sucesorio", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 18 de abril de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaría

N° 01790 - \$ 38,00 - 23/04 al 07/05/2002

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 9.576 - Año 2002 - Letra "B", caratulados: "Bajinay, Clemente Adolfo - Sucesorio Ab Intestato", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Clemente Adolfo Bajinay a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164° y 165° inc. 2 y 49° del C.P.C.). Chilecito, 16 de abril de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 7.587 - Letra "B" - Año 2002, caratulados: "Becerra, Marcelo Armando s/Información Posesoria", el señor Marcelo Armando Becerra, ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en el Barrio Tiro Federal de esta ciudad de La Rioja sobre la acera Este de la Avda. Ramírez de Velazco, que mide: en su frente al Noroeste: 55,04 m, en su contrafrente Sureste: en forma irregular 46,93 m, por 21,38 m en su costado Noreste y con 16,66 m en su costado Suroeste, lo que hace una Superficie Total de 978,14 m2. Lindando: al Oeste: sobre la calle de su ubicación con la Avda. Ramírez de Velazco, al Este: con propiedad de la sucesión de Pedro Bonifacio Romero, al Norte: con calle Catamarca, al Sur: con propiedad de Elena Nicolasa Fonzalida de Urbano. El inmueble cuenta con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I - Sección: "B" - Manzana: 61 - Parcela: "am" (que se superpone con las parcelas g, h, i, j, k, que figura inscripta a nombre de Ramona de Dolores Chanquía de Coppari). Por lo que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a fin de que formulen las oposiciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 409° - inc. 1 y 2 del C.P.C. Secretaría, La Rioja, 19 de abril de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01792 - \$ 110,00 - 26/04 al 10/05/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil a cargo del Autorizante, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 1.682 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Baigorria, Manuel Reyes y Otro c/Anaclea Lontolla y Otro s/Usucapición", que los Sres. Manuel Reyes Baigorria y César Pablo Baigorria han iniciado Juicio de Usucapición sobre un inmueble ubicado en distrito Termas de Santa Teresita, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, cuyas medidas, superficie y linderos son: desde el punto A al B, con dirección Norte, mide 529,55 m; desde el punto B al C, con dirección Este, mide 211,57 m, desde el punto C al D, con dirección Sudeste, mide 171,86m; desde el punto D al E mide 39,52m; desde el punto E al F mide 21,29; desde el punto F al G mide 33,18, desde el punto G al H mide 30,73; desde el punto H al I mide 17,50, todos formando una línea quebrada, y desde el punto I al J, con dirección Sur, mide 214,48; desde J al A, con dirección Oeste, mide 209,50

m. Linderos: al Sur, Oeste y Norte con campo presuntivamente fiscal; al Este con camino vecinal. Superficie libre 13 ha 0.822,97 m2. Matrícula Catastral: 4-04-35-003-315-815. Citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, Secretaría Civil, 16 de abril de 2002.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 01793 - \$ 120,00 - 26/04 al 10/05/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Autorizante, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 1.689 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Bauza, Raúl Norberto c/ Ramón Antonio Fuentes s/ Usucapición", el Sr. Raúl Norberto Bauza ha iniciado Juicio de Usucapición sobre un inmueble ubicado en la localidad de Chuquis, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, cuyas medidas, superficie y linderos son los siguientes: en su costado Norte: el segmento A-B mide 109,35m, el segmento B-C mide 80,93m, el segmento C-D mide 66,01m, lindando todos con callejón. En su costado Este: el segmento D-E mide 28,87m, el segmento E-F - con dirección Oeste - mide 39,77m, el segmento F-G - con dirección Sur - mide 25,43 m, el segmento G-H - con dirección Este - mide 9,23 m, el segmento H-I - con dirección Sur - mide 12,00m, el segmento I-J - con dirección Este - mide 30,81m, el segmento J-K - con dirección Sur - mide 31,31 m, lindando todos con calle pública N° 19 y con propiedad de Ramón Antonio Fuentes. En su costado Sur: el segmento K-L mide 120,45m, el segmento L-M mide 5,38 m, el segmento M-N mide 158,74m, lindando todos con propiedad de Rafael y Vicente Agüero, y Delicia Nieto. En su costado Oeste: el segmento N-O mide 12,98m, el segmento O-P mide 74,30m, lindando todos con calle pública. En su costado Noreste: el segmento P-A mide 105,83m que linda con calle pública, donde finalmente cierra formando una figura irregular. Superficie total de 34.695,33 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II- Sección A- Manzana 64- Parcela 1 (parte). Matrícula Catastral N° 0302-1064-001 (parte). Citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, Secretaría Civil, 05 de marzo de 2000.

Dr. Alberto M. López
Juez de Cámara

N° 01794 - \$ 160,00 - 26/04 al 10/05/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto López, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 1.098 - A - 98, caratulados: "Alamo, Juan Antonio

- Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Antonio Alamo, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 05 de julio de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01795 - \$ 45,00 - 26/04 al 10/05/2002

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos José Gerardo Garrot y Francisca Berta Roldán, a comparecer en los autos Expte. N° 33.688 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Garrot, José Gerardo y Otra - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de octubre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01797 - \$ 60,00 - 26/04 al 10/05/2002

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", hace saber que en los autos Expte. N° 7.640-Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. s/ Inscripción Cambio de Directorio y Comisión Fiscalizadora", la Institución ha iniciado trámite a los fines de la inscripción del Nuevo Directorio, Comisión Fiscalizadora, distribución de cargos a) se eligen los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora mediante acta de Asamblea General Extraordinaria N° 35 y distribución de cargos mediante acta de Directorio N° 247, ambas de fechas 03 de setiembre de 2001, elegidos por los accionistas clase "A", Presidente: Dr. Néstor Carlos Ick, D.N.I. 7.183.843, Directores Titulares: Jorge Rodolfo González, L.E. 4.256.948, Dr. Gustavo Eduardo Ick, D.N.I. 20.564.189 y Directores Suplentes: Rojo, Fernando Luis, D.N.I. 10.293.999 y Manuel Brunet, D.N.I. 4.097.956, por los accionistas clase "B", como Directores Titulares: Lic. Rafael Esteban Cayol, D.N.I. 4.542.888, Vicepresidente: al Dr. Ricardo Federico de la Colina, D.N.I. 7.853.445. El órgano fiscalizador, Síndicos Titulares los accionistas clase "A", Dra. María Josefina Zabala, D.N.I. 12.695.727, Cra. Claudia Marcela Mezzano de Schoonn, los accionistas clase "B" designaron como Síndico Titular al Cr. Julio Martín Garay, D.N.I. 16.684.018, Síndicos Suplentes accionistas clase "A", Cr. Rubén Gustavo Ainette, D.N.I. 16.591.550 y Lic. Cecilia Elvira Echegaray de Salmoiraghi, D.N.I. 14.054.174.

La Rioja, 11 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Público de Comercio

N° 01798 - \$ 90,00 - 26/04/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara de Instancia Unica de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcázar, Secretaría Civil a cargo de la Autorizante, con asiento en la ciudad de Chamental, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.520 - "M" -2001 - caratulados: "Maldonado de Agüero, Irene Ramona s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en calle 9 de Julio de la localidad de Chamental, identificado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción "1", Sección "A", Manzana N° 11, Parcela 9/10, de Superficie Total Ochocientos Cinco con Ochenta y Un Metros Cuadrados (805,81 m2), que linda al Norte: con la propiedad de la Sra. Graciela Quinteros y la calle 9 de Julio, al Sur: con la propiedad del Sr. Elías Adi, al Este: con propiedad del Sr. Elías Adi y calle 9 de Julio, al Oeste: con las propiedades de los Sres. Elías Adi y José García y Otros, citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chamental, 15 de abril de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 01799 - \$ 95,00 - 26/04 al 10/05/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 17.273, caratulados: "Castagna, María del Valle ..." que tramitan por ante la Secretaría Civil "A" de la misma, hace saber que se ha dispuesto la comparencia de la Srta. Erika Marcela Luna a la audiencia de cualquier día y hora de despacho. En razón de ser desconocido el domicilio de la misma, publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria. Chilecito, 19 de octubre de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01800 - \$ 27,00 - 26/04 al 03/05/2002

FE DE ERRATA

En Boletín Oficial N° 9.958, de fecha 19 de abril de 2002, se ha deslizado un error al consignar la fecha de la Resolución D.G.P.E. N° 110 (Pág. 6 - 2° columna), donde dice: La Rioja, 19 de diciembre de 2002, debe decir: "La Rioja, 19 de diciembre de 2001".